



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	E.D.A. (menor)
REPRESENTANTE:	SAMIA SAMIRA ARAO MADRID
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO Y SILVIA PATRICIA DIAZ URECHE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO (FALLECIDO)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00326-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de los demandados, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar a los demandados señores **Jorge Leonardo y Silvia Patricia Diaz Ureche**, del auto admisorio de la demanda a los correos diaz_urechej@hotmail.com y silviadiazureche19@gmail.com en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, estas diligencias presentan falencias.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; al observar las pruebas de la notificación, esta presenta las siguientes falencias:

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de esta.
2. No se indicó el término para contestar la demanda.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a los señores **Jorge Leonardo y Silvia Patricia Diaz Ureche**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de los demandados con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097a951e9796c121a76c4020ead7ef2fa61e152171038b38aaa7bb2b101c4f9f**

Documento generado en 26/05/2023 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>